



INFORME AUDIENCIA ART. 180 CPACA * SE CORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL * SE FIJA FECHA AUD. ART. 181 CPACA || EMMA FERNANDACARDONA Y OTROS VS SANITAS E.P.S Y OTRO || LL. G EQUIDAD SEGUROS Y OTRO || RAD. 2021-00038 || CASE: 20103

Desde Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>

Fecha Lun 16/06/2025 10:45

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>

Muy buen día,

Amablemente informo para su conocimiento y trámite consecuente que el **16 de junio de 2025, a partir de las 9:00 am**, se llevó a cabo en el Juzgado Séptimo (7°) Administrativo del Circuito de Armenia, la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y en el que se surtieron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia.

2. Se reconoce personería a la suscrita como apoderada de Equidad Seguros Generales O.C

3. Saneamiento: Sin vicios.

4. Excepciones previas: No se presentaron.

5. Fijación del litigio: Establecer si las entidades demandadas son administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios de orden inmaterial reclamados por los demandantes, como consecuencia de la falla en el servicio médico que desencadenó en el fallecimiento del menor Santiago Jaramillo Cardona, quien se encontraba internado en la institución San Juan de Dios. En caso de resultar afirmativa la respuesta al anterior planteamiento, deberá analizarse si las llamadas en garantía se encuentran legitimadas en la causa por pasiva y si deben responder por su llamante.

6. Conciliación: Fracasada

7. Decreto de pruebas:

- **En particular, frente a las pruebas de Equidad Seguros Generales O.C.,** se tienen como pruebas los documentos aportados y se decretan los interrogatorios de parte a los demandantes. **Se niega la prueba consistente en oficiar a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para que certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza de Seguro con la cual se convocó en garantía, indicando que se pudo obtener directamente pues debe reposar dentro de sus archivos administrativos. Adicionalmente se considera innecesaria pues en el clausulado de la póliza están establecidos los montos y deducibles aplicados para el amparo en particular. (Se interponen recursos)**

- **De manera general, frente a las pruebas de las demás partes del proceso**, se tienen como pruebas todos los documentos aportados. Se decreta la totalidad de pruebas testimoniales* e interrogatorios de parte. Se niega la prueba documental solicitada por la parte demandante relacionada con la historia clínica de la E.P.S. Sanitas S.A., y E.S.E Hospital Departamental Universitario, pues ya obran en el expediente.

*Nota: Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada por la EPS Sanitas, de los médicos Ángelo Mauricio López Miranda, Jefe de Pediatría de Atención Primaria de E.P.S. Sanitas S.A y Claudia Patricia González, Auditora Médica de la. Dirección de Auditoría de Calidad y Mejoramiento de Gerencia de Auditoria Médica de EPS Sanitas S.A.

- **Prueba Pericial decretada de oficio:** En audiencia inicial celebrada el pasado 03 de abril de 2024, (esta audiencia se celebró nuevamente debido a que se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la demanda a la llamada en garantía: Seguros Generales del Estado) se decretó de oficio el dictamen pericial cargo de un profesional designado por el Representante Legal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para valorar las historias clínicas del menor Santiago Jaramillo Cardona y resolver el cuestionario del despacho, a fin de determinar si en este caso se ha actuado con la suficiente diligencia y cuidado en la atención de la paciente.

Dicho Dictamen Pericial fue allegado al despacho el 11 de noviembre de 2024, por lo que se tiene como prueba; **se prescinde de la comparecencia del perito para efectos de contradicción, y se dispone el traslado por tres (3) días para solicitar aclaración, complementación o práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.** Si se expide un nuevo dictamen deberá precisar los errores que estiman presentes en le dictamen del cual se está corriendo traslado.

- **Recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de Equidad Seguros Generales O.C.**, frente a la negativa de oficiar a la compañía para que certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza, indicando que no se trata de información contenida en el clausulado o archivos administrativos, pues en el transcurso del tiempo el valor asegurado pudo haberse reducido o agotado si la Póliza se afectó en otros asuntos, por lo que en el evento de que la Póliza se afecte en el presente caso es necesario que se conozca el valor disponible. Se confirma la negativa por el despacho y se admite recurso de apelación en efecto devolutivo.

10. Audiencia de pruebas: El despacho programa para llevar la audiencia de pruebas virtual 29 de enero de 2026 10:00 am.

El acta y audio se cargarán una vez el despacho los remita o se cargue en la plataforma SAMAI.

Cordialmente,



Anyela Patricia Coral Miranda

Abogada Junior
TEL: 315 618 5984

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments